

## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

## Nº 723-2011-PCNM

Lima, 14 de diciembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Enrique Miranda

Guardia; y,

## **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, por Resolución N° 457-2002-CNM, de fecha 11 de octubre de 2002, don Enrique Miranda Guardia fue ratificado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, habiendo transcurrido desde entonces el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria Nº 009–2010–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Enrique Miranda Guardia, en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 12 de octubre de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 14 de diciembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos y no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas. En todo el periodo de evaluación sólo registra una sanción de muita del 10% de sus haberes impuesta el año 2003, siendo los hechos de ésta última materia de preguntas durante la entrevista pública, no encontrándose elementos que desmerezcan gravemente el ejercicio ético de su función, además de no haber sido merecedor de otras medidas disciplinarias en los años posteriores. En cuanto a participación ciudadana, obran en el expediente dos cuestionamientos sobre su labor funcional, los cuales han sido debidamente absueltos por el evaluado tanto por escrito como durante la entrevista pública; además, se le preguntó por un proceso de Hábeas Corpus seguido en su contra y que fue declarado fundado por el Tribunal Constitucional, explicando detalladamente los hechos sin que se desprenda de los mismos alguna actuación irregular que pudiera menoscabar su idoneidad como magistrado. Asimismo, en las consultas realizadas por el Colegio de Abogados de Lima, los años 2002 y 2006, obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad y aceptación de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución, así como a lo vertido durante la entrevista pública y la documentación obrante en el expediente al respecto. En tíneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos graves que lo desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, de la información remitida por el Ministerio Público se advierte que registra niveles óptimos en lo que se refiere a la celeridad y rendimiento en su producción fiscal y, asimismo, ha obtenido resultados satisfactorios en los parámetros de Gestión de Procesos y Organización del Trabajo. En cuanto a la calidad de sus decisiones fiscales, luego de ser evaluadas sus observaciones se estimaron fundadas las mismas en cuanto a cinco muestras, obteniendo 20.31 puntos sobre 30, lo que significa un promedio aprobatorio. De otro lado, en cuanto a su desarrollo profesional, se aprecia preocupación e interés en su capacitación y actualización, acreditando su participación en diversos cursos y diplomados



con nota aprobatoria, además de tener estudios culminados de Maestría en Ciencias Penales y de Doctorado en Derecho. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Enrique Miranda Guardia es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo se desenvolvió correctamente, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado:

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 14 de diciembre de 2011;

## RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Enrique Miranda Guardia y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Registrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del articulo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GONZALO CARCIA NUÑEZ

GASTØN SOTO VALLENAS

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMU HERRERA BONILLA

2

AMASHITA